

El Bolsón, 14 de marzo de 2024.

Y VISTOS: Los autos caratulados **G.A.E. S/ PROCESO DE CAPACIDADEB-00015-F-2022**

RESULTA:

Lo normado en el art. 73 del CPF dispone: " Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. "-

Se advierte error en el DNI de la persona de apoyo, por lo que corresponde, aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

I) Corregir en los puntos resolutorios II) y IV) de la sentencia N° 2024-D-20 donde dice "788333", deberá imprimirse "7818333".-

II) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos de la Acordada 36, Anexo I, Punto 9.

Paola Bernardini

Jueza